

Asunto C-222/23**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

7 de abril de 2023

Órgano jurisdiccional remitente:

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

Fecha de la resolución de remisión:

7 de abril de 2023

Solicitante en el procedimiento monitorio:

Toplofikatsia Sofia EAD

Objeto del procedimiento principal

Solicitud dirigida al órgano jurisdiccional remitente para que emita un requerimiento de pago de una deuda pecuniaria

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE, en relación con la interpretación del artículo 18 TFUE, apartado 1, y de los artículos 4, apartado 1, 5, apartado 1, y 62, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 62, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, en relación con los artículos 18 TFUE, apartado 1, y 21 TFUE, en el sentido que

se opone a que el concepto de «domicilio» de una persona física se defina con arreglo a una normativa nacional en virtud de la cual la dirección permanente de los nacionales del Estado del tribunal que conoce del asunto siempre ha de estar

situada en dicho Estado, sin que se pueda trasladar a otro lugar de la Unión Europea?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con los artículos 18 TFUE, apartado 1, y 21 TFUE, en el sentido de que admite una normativa y una jurisprudencia nacionales con arreglo a las cuales un órgano jurisdiccional de un Estado no puede negarse a dictar un requerimiento de pago contra un deudor que es nacional de ese mismo Estado y en relación con el cual se presume fundadamente que el órgano jurisdiccional carece de competencia internacional porque

es probable que el deudor tenga su domicilio en otro Estado miembro de la Unión, lo que se deduce de su propia declaración ante la autoridad competente de que tiene una dirección de empadronamiento en ese otro Estado? ¿Es relevante, en tal caso, el momento en que se emitió dicha declaración?

3. ¿Debe interpretarse el artículo 18 TFUE, apartado 1, en relación con el artículo 47, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales, en caso de que la competencia internacional del órgano jurisdiccional que conoce del asunto se fundamente en una disposición diferente al artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en el sentido de que

se opone a una normativa y a una jurisprudencia nacionales con arreglo a las cuales, si bien solo cabe dictar un requerimiento de pago contra una persona física que tenga su residencia habitual en el Estado del tribunal que conoce del asunto, la determinación del hecho de que el deudor, si es nacional de dicho Estado, ha establecido su residencia en un Estado diferente no se puede basar únicamente en la circunstancia de que el propio deudor haya indicado al primer Estado una dirección de empadronamiento (dirección «actual») que está situada en otro Estado miembro de la Unión Europea, cuando el deudor no puede acreditar que se ha trasladado completamente al segundo Estado y que carece de dirección alguna en el territorio del Estado del tribunal que conoce del asunto? ¿Es relevante, en tal caso, el momento en que se emitió la declaración relativa a la dirección actual?

4. En caso de que se responda a la primera parte de la tercera cuestión prejudicial en el sentido que resulta admisible emitir un requerimiento de pago, ¿es posible con arreglo al artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, en relación con el artículo 22, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, según se interpreta en la sentencia Alder y Alder (C-325/11), y con el principio de aplicación efectiva del Derecho de la Unión cuando se ejerce la autonomía procesal nacional,

que un órgano jurisdiccional nacional de un Estado en el que a los nacionales no les está permitido abandonar su dirección de empadronamiento en el territorio de dicho Estado y trasladarla a otro, cuando conoce de una solicitud de emisión de un

requerimiento de pago en un procedimiento sin la intervención del deudor, pida, con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 2020/1784, a las autoridades del Estado en el que el deudor tiene su dirección de empadronamiento información sobre dicha dirección y la fecha de inscripción en el registro correspondiente, para determinar la residencia habitual efectiva del deudor antes de adoptar la decisión definitiva en el asunto?

Jurisprudencia y disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 18, apartado 1, y 21

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 47, apartado 2

Reglamento n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, artículos 4, apartado 1, 5, apartado 1, y 62, apartado 1

Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos»), artículos 7 y 22

Sentencia del Tribunal de Justicia 19 de diciembre de 2012, Alder y Alder (C-325/11, EU:C:2012:824)

Sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de septiembre de 2021, Toplofikatsia Sofia y otros (C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719); las cuestiones prejudiciales planteadas en el presente asunto presentan ciertos aspectos comunes con las de los asuntos acumulados C-208/20 y C-256/20 en cuanto a la posibilidad de que el órgano jurisdiccional examine su propia competencia una vez que ya ha emitido el requerimiento de pago. La diferencia principal en el presente asunto consiste en que el órgano jurisdiccional pretende fundamentar su competencia en una información obtenida *antes* de emitir el requerimiento de pago.

Jurisprudencia y disposiciones de Derecho nacional invocadas

Zakon za zadalzheniata i dogovorite (Ley de Obligaciones y Contratos), artículo 68, letra a)

Grazhdanski protsesualen kodeks (Código de Enjuiciamiento Civil; en lo sucesivo, «GPK»), artículos 38, 40 a 48, 53, 246, 282, 410, 411, 413 a 416, 419 y 423

Kodeks na mezhdunarodnoto chastno pravo (Código de Derecho Internacional Privado), artículos 4 y 48

Zakon za grazhdanskata registratsia (Ley del Registro de los Ciudadanos; en lo sucesivo, «ZGR»), artículos 3, 90, 93, 94 y 96

Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la Obshto sabranie na grazhdanskata i targovskata kolegii (Asamblea General de las Salas de lo Civil y lo Mercantil; en lo sucesivo, «OSGTK») del Varhoven kasatsionen sad (Tribunal Supremo; en lo sucesivo, «VKS») de 18 de junio de 2014

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 La solicitante en el procedimiento monitorio es la sociedad mercantil Toplofikatsia Sofia EAD, registrada con arreglo al Derecho búlgaro.
- 2 El deudor aún no se ha personado en el procedimiento monitorio, pues esto solo sucede cuando el tribunal, si es competente, ha emitido el requerimiento de pago, pero el procedimiento se ha de seguir contra el nacional búlgaro V. Z. A.
- 3 El 6 de marzo de 2023, la solicitante instó al órgano jurisdiccional remitente la emisión de un requerimiento de pago contra el deudor a causa de una deuda pecuniaria derivada del hecho de que este era propietario de un inmueble (una vivienda situada en un edificio en régimen de propiedad horizontal) que se beneficiaba de la calefacción de la red urbana y no había pagado la energía suministrada. La solicitante reclama una suma de 700,61 levas búlgaras (BGN) por la energía suministrada entre el 15 de septiembre de 2020 y el 22 de febrero de 2023, más intereses.
- 4 El tribunal ha recabado de oficio información del padrón de habitantes a marzo de 2023. Según dicha información, el deudor V. Z. A. mantiene una dirección permanente, registrada en el año 2000, en Sofía (Bulgaria) y, desde el 6 de marzo de 2010, cuenta con una dirección registrada actual en otro Estado miembro de la Unión Europea. El Derecho búlgaro no contempla la posibilidad de facilitar una dirección actual concreta en el extranjero, sino que únicamente se hace constar en qué otro Estado se halla.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 5 El órgano jurisdiccional remitente no aclara si la solicitante en el procedimiento principal se ha pronunciado acerca de la petición de decisión prejudicial.

Breve exposición de la motivación de la petición de decisión prejudicial

Cuestiones prejudiciales primera y segunda

- 6 Con la petición de decisión prejudicial se pretende aclarar qué requisitos impone el Derecho de la Unión (en particular, lo dispuesto en los artículos 4, apartado 1, y

5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, con arreglo a los cuales las personas domiciliadas en un Estado miembro solo pueden ser demandadas allí donde tengan su domicilio) a los órganos jurisdiccionales nacionales cuando, en un procedimiento *ex parte*, la parte contraria no puede oponerse a la competencia del tribunal que conoce del asunto ni tampoco puede reconocerla expresamente antes de que se emita el requerimiento de pago. En el presente caso se trata de un procedimiento monitorio en el que el tribunal que conoce del asunto examina de manera esencialmente formal las alegaciones del solicitante (acreedor) y requiere a la otra parte (deudor) que declare si está conforme o no con la pretensión formulada. Si el deudor no se opone a la pretensión, queda constituido en la misma situación que una persona que haya sido condenada al pago.

- 7 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, el Tribunal de Justicia ya resolvió, en su sentencia de 9 de septiembre de 2021, Toplofikatsia Sofia y otros (C-208/20 y C-256/20, EU:C:2021:719), que el órgano jurisdiccional que haya emitido un requerimiento de pago (orden conminatoria) no puede revocarlo si constata que el deudor carece de dirección en el Estado del tribunal. En tal caso, debería iniciarse la ejecución, y el deudor, si durante el procedimiento de ejecución tiene conocimiento de la decisión adoptada, podría defenderse con las vías de recurso disponibles en el Derecho nacional, a las que se refiere la Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS.
- 8 De acuerdo con la mencionada Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS, aunque las circunstancias reguladas en el artículo 411, apartado 2, puntos 4 (dirección permanente en Bulgaria) y 5 (residencia habitual en Bulgaria), del GPK constituyen requisitos para la emisión de un requerimiento de pago, por su propia naturaleza no se pueden examinar antes de la notificación de una decisión ya adoptada. Si se constata que la decisión ha sido adoptada contra un deudor que carece por completo de dirección permanente en la República de Bulgaria, debe ser revocada de oficio por el propio tribunal que la ha adoptado. Sin embargo, si el deudor tiene una dirección permanente en el territorio nacional, pero no su residencia habitual, no es posible revocar la decisión ya adoptada. En tal caso, el tribunal se debe limitar a comprobar si el deudor posee una dirección permanente en la República de Bulgaria y, si es así, la notificación podrá practicarse, bien por medio de otra persona, bien mediante la fijación de un aviso, de manera que no se llega a comprobar si el deudor tiene su residencia habitual en el territorio nacional.
- 9 Al parecer del órgano jurisdiccional remitente, resulta dudosa la solución elegida por el VKS en cuanto a la determinación de la residencia habitual del deudor como requisito específico del Derecho nacional para la emisión de un requerimiento de pago, ya que es extremadamente restrictiva y no tiene en cuenta la aplicación efectiva del requisito absoluto que contiene el artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, conforme al cual el deudor que esté domiciliado en la Unión, salvo en casos especiales, solo puede ser demandado en el Estado donde tenga su domicilio.

- 10 La dificultad reside en el hecho de que el requerimiento de pago prácticamente siempre se emite contra un deudor que cuenta con una dirección de empadronamiento en Bulgaria, independientemente de que también posea una dirección en el extranjero. Esto se debe a que el Derecho nacional (artículo 411, apartado 1, del GPK, en relación con el artículo 92, apartados 1 y 2, de la ZGR) determina el domicilio del deudor contra el cual los tribunales búlgaros pueden emitir un requerimiento de pago en función de si se puede averiguar la dirección permanente del deudor, y, con arreglo al artículo 93, apartados 2 y 4, de la ZGF, los nacionales búlgaros siempre tienen su dirección permanente en el territorio de Bulgaria y no pueden modificarla, aunque se trasladen a otro Estado miembro. De este modo se dificulta en grado sumo para los nacionales búlgaros el ejercicio del derecho a la libre circulación y a la libre elección del lugar de residencia consagrado en el artículo 21 TFUE, pues, en caso de ejercer la libertad de establecimiento en otro Estado, dichos nacionales permanecen vinculados al territorio de Bulgaria y siguen estando obligados a contar con una persona en este territorio que recoja su correspondencia. De lo contrario, podrían ser «víctimas» de un requerimiento de pago dirigido contra ellos, frente al que difícilmente podrán defenderse.
- 11 Esto coloca a los nacionales búlgaros que hacen uso de su libertad de circulación y de establecimiento en otro Estado miembro de la Unión en una situación de posible discriminación «inversa» por razón de la nacionalidad, en contra de lo dispuesto en el artículo 18 TFUE. En efecto, con arreglo al artículo 53 del GPK, los nacionales de otros Estados miembros de la Unión que residan de forma estable en Bulgaria reciben sus notificaciones en la dirección que hayan comunicado a las autoridades de inmigración, la cual (de conformidad con el artículo 3, apartado 2, punto 2, en relación con los artículos 93 y 94 de la ZGR) constituye tanto una dirección permanente como una dirección actual. Si los nacionales de otros Estados miembros abandonan su residencia en Bulgaria, causan baja en el registro, con lo que se extingue también la competencia de los órganos jurisdiccionales búlgaros para la emisión de requerimientos de pago. En cambio, los nacionales búlgaros no pueden dejar nunca su dirección permanente y siguen estando obligados a contar con una persona en Bulgaria que esté dispuesta a recoger sus notificaciones. Así pues, reciben un trato diferente al de los nacionales extranjeros, y la ley solo menciona, como razón para este trato, la simplificación del trabajo para las autoridades administrativas.
- 12 Por otro lado, habida cuenta del artículo 94, apartado 3, de la ZGR («la dirección actual de los nacionales búlgaros que residan en el extranjero solo se inscribirá en el registro de habitantes con la mención del nombre del país en que residan»), los nacionales búlgaros carecen de toda posibilidad de comunicar al Estado búlgaro su dirección exacta fuera del país, donde residen y donde pueden recibir su correspondencia. Tampoco es posible consignar oficialmente un número de teléfono de contacto ni un medio de comunicación electrónico. En la práctica, el Estado búlgaro prohíbe a sus nacionales proporcionar datos de contacto donde puedan ser localizados fuera del territorio nacional.

- 13 Para el desenlace de un procedimiento monitorio cuya incoación no puede prever el deudor resulta singularmente importante que la decisión pueda serle notificada de una manera efectiva y que le permita defenderse de ella. Solo así podrá ejercer sus derechos en el procedimiento judicial. Sin embargo, la aplicación restrictiva de las disposiciones sobre el registro de una dirección en el extranjero, junto con la Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS, limitan sustancialmente dichos derechos, ya que, de acuerdo con la citada Decisión interpretativa, el tribunal que conoce del asunto no puede denegar la emisión de un requerimiento de pago si el deudor es un nacional búlgaro que ha comunicado una dirección actual en el extranjero.
- 14 Por lo tanto, por una parte, se ha de responder a la cuestión de si es conforme con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012 el hecho de que la competencia internacional de los órganos jurisdiccionales nacionales para la emisión de requerimientos de pago se supedita al concepto nacional de domicilio, vinculado a una dirección permanente que no puede estar situada en el extranjero. Por otra parte, procede aclarar si es compatible con la misma disposición el hecho de que, para determinar el domicilio, el tribunal que conoce del asunto no pueda recurrir a los datos de la dirección actual de empadronamiento del deudor, tal como establece la Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS.

Tercera cuestión prejudicial

- 15 Procede señalar que, si bien la disposición del artículo 5, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012 (las personas domiciliadas en la Unión deben ser demandadas en el lugar de su domicilio) es vinculante para los Estados miembros, no está exenta de excepciones, pues el Reglamento contempla una serie de circunstancias especiales para determinados tipos de litigios relativos a relaciones jurídicas especiales. En el presente caso, se trata de un contrato de suministro de energía calorífica a un inmueble situado en la ciudad de Sofía, de manera que, con arreglo al artículo 7, punto 1, letra b), segundo guion [alternativamente a la letra a)], del Reglamento n.º 1215/2012, la competencia de los órganos jurisdiccionales búlgaros se fundamenta en el lugar de cumplimiento del contrato. Sin embargo, esto no significa que para la resolución del litigio pendiente ante el órgano jurisdiccional remitente sea irrelevante la cuestión de si existe un domicilio en Bulgaria, teniendo en cuenta dicha circunstancia.
- 16 Esto se debe a que, con arreglo al Derecho nacional, la emisión de un requerimiento de pago no constituye un procedimiento general para dirimir los litigios civiles, sino que es una suerte de simplificación para ciertos acreedores, de la que únicamente se puede hacer uso si se cumplen una serie de requisitos concretos. Uno de estos requisitos, de conformidad con el Derecho búlgaro, es que el deudor tenga su residencia habitual en Bulgaria. No se trata de un requisito derivado del Derecho de la Unión, sino del Derecho nacional, pero, una vez que se introduce en la legislación, queda sujeto al principio de no discriminación con arreglo al artículo 18 TFUE.

17 En tales circunstancias, procede responder a la segunda cuestión solo en referencia a si es admisible la prohibición establecida por la Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS de que los órganos jurisdiccionales nacionales consideren una dirección actual como indicio de que el deudor carece de residencia habitual en Bulgaria, teniendo en cuenta que dicha prohibición da lugar a una discriminación «inversa» (artículo 18 TFUE). En el presente asunto se ven perjudicados los nacionales búlgaros que abandonen Bulgaria, pues, según la jurisprudencia, deben contar con un encargado de llevarles la correspondencia en el territorio nacional para poder defenderse de los requerimientos de pago emitidos contra ellos, dado que los tribunales no tienen la posibilidad de tomar en consideración de oficio su declaración de que han trasladado su domicilio a otro Estado miembro. En cambio, para las personas de nacionalidad extranjera que tengan su residencia habitual en Bulgaria y que abandonen el país no existe tal obligación, y cuando se trasladan al extranjero los órganos jurisdiccionales búlgaros pierden también por completo la competencia para emitir requerimientos de pago.

Cuarta cuestión prejudicial

- 18 Siguiendo lo que establece la Decisión interpretativa n.º 4/2013 de la OSGTK del VKS (según la cual la comunicación de una dirección actual de empadronamiento en otro Estado miembro, siendo el deudor nacional búlgaro, no constituye un indicio suficiente de que este tiene su residencia habitual en otro Estado, a efectos de los requisitos procesales para la emisión de un requerimiento de pago), al órgano jurisdiccional remitente se le plantea la cuestión de si está facultado para examinar de oficio este requisito procesal, habida cuenta de las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho de la Unión, aunque lo prohíba el VKS.
- 19 En particular, en su sentencia de 19 de diciembre de 2012, Alder y Alder (C-325/11, EU:C:2012:824), el Tribunal de Justicia declaró que no se han de aplicar las disposiciones nacionales con arreglo a las cuales, cuando una parte de un procedimiento judicial resida en un Estado miembro de la Unión distinto del Estado del tribunal que conoce del asunto, está obligada a nombrar a un receptor de correspondencia en este último Estado. En el presente caso, habría de ampliarse la aplicación de esta regla, pues, de conformidad con el Derecho búlgaro, los requerimientos de pago dirigidos contra el deudor se notifican en su dirección de empadronamiento en el territorio nacional.
- 20 En consecuencia, para garantizar la aplicación efectiva de la exigencia formulada en la sentencia Alder y Alder de que los escritos procesales no puedan notificarse únicamente en el Estado del tribunal que conoce del asunto, el órgano jurisdiccional remitente considera que la disposición del artículo 22 del Reglamento n.º 2020/1784 (en caso de que en el presente asunto también sea necesaria la notificación de la decisión) probablemente exija que el órgano jurisdiccional remitente recabe más información sobre la residencia habitual del deudor, siempre que existan motivos para creer que este, siendo nacional búlgaro, tiene una dirección actual en el extranjero.

- 21 Por lo tanto, la aplicación efectiva de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento n.º 1215/2012, a tenor del cual, en principio, el deudor debe ser demandado en el lugar de su domicilio, requiere que el domicilio del deudor sea determinado por un órgano jurisdiccional que, en principio, solo puede emitir requerimientos de pago contra personas que mantengan su residencia habitual en el territorio del propio Estado. Según el parecer del órgano jurisdiccional remitente, dado que el Derecho nacional no ofrece ninguna posibilidad de averiguar una dirección del deudor fuera de Bulgaria, se debe recurrir a la posibilidad prevista en el artículo 7 del Reglamento n.º 2020/1784 de determinar una dirección en el extranjero.

DOCUMENTO DE TRABAJO